

Resolución No. 01007

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNOS
REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Por medio del **Radicado No. 2024ER140678 del 05 de julio de 2024**, la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, con NIT. 800.161.633-4, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Desmantelamiento del predio ubicado en la **Carrera 127 No. 15B – 50** (CHIP CATASTRAL AAA0140JNEP), de la ciudad de Bogotá D.C, en donde anteriormente operaba la sociedad **SIMONIZ S.A.** con NIT. 800.203.984 –6.

Con el fin de evaluar la información allegada en el radicado No. 2024ER140678 del 05 de julio de 2024, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el día 24 de octubre de 2024, llevó a cabo una visita al predio ubicado en la **Carrera 127 No. 15B – 50** (CHIP CATASTRAL AAA0140JNEP) de la ciudad de Bogotá D.C, plasmando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10963 del 16 de diciembre de 2024 (2024IE264906)**, en el cual se indicó entre otros aspectos que, consultada la Ventanilla Única de Construcción -VUC- se constató que para el año 2024 el señalado predio, era propiedad de la sociedad **TEKNO S.A.**, con NIT. 860.050.777 – 8.

En consideración al análisis y conclusiones plasmadas **Concepto Técnico No. 10963 del 16 de diciembre de 2024 (2024IE264906)**, esta autoridad ambiental profirió el **Auto No. 02765 del 08 de abril de 2025 (2025EE74501)** “*Por medio del cual se adopta un plan de desmantelamiento y se toman otras determinaciones*”, involucrando en la ejecución de dicho Plan a las sociedades **TEKNO S.A.**, con NIT. 860.050.777-8 en su calidad de propietaria del predio de interés y **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, con NIT. 800.161.633-4 en calidad de constructora interesada en efectuar proyecto inmobiliario en el dicho predio.

El precitado acto administrativo fue notificada electrónicamente a la sociedad **TEKNO S.A.** el día 07 de julio de 2025 al correo jrcastrillon@angolo.com.co, y a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.** el día 07 de julio de 2025, al correo julianprieto@galias.com.co.

Resolución No. 01007

Por otra parte, de manera adicional al Plan de Desmantelamiento adoptado mediante **Auto No. 02765 del 08 de abril de 2025 (2025EE74501)**, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó el diagnóstico correspondiente para los predios ubicados en la **Carrera 127 No. 15A – 38** (CHIP CATASTRAL AAA0143YJRJ – Interior 8), **Carrera 127 No. 15B – 20** (CHIP CATASTRAL AAA0160WOHK – Interior 6), **Carrera 127 No. 15B – 50** (CHIP CATASTRAL AAA0140JNEP – Interior 4) y **Carrera 127 No. 15B – 55** (CHIP CATASTRAL AAA0143YJPA – Interior 1) de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar el estado del recurso suelo y las actividades que se desarrollan en los predios referidos, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00675 del 19 de febrero de 2025 (2025IE39788)**,

Consecuencia del **Concepto Técnico No. 00675 del 19 de febrero de 2025 (2025IE39788)** esta Autoridad Ambiental profirió el **Auto No. 03520 del 13 de mayo de 2025 (2025EE102394)** “*Por medio del cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones*” a la sociedad **TEKNO S.A.**, con NIT. 860.050.777- 8 en calidad de propietaria de los señalados predios, el cual le fue notificado personalmente el día 11 de junio de 2025, a través de su representante legal el señor **JOSE RODRIGO CASTRILLON CASALLAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.271.689.

En el marco del **Auto No. 02765 del 08 de abril de 2025 (2025EE74501)**, la sociedad la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, allegó el **Radicado No. 2025ER16390 del 21 de enero de 2025**, mediante el cual presentó el informe de desmantelamiento del predio ubicado en la dirección Carrera 127 No. 15B – 50 de la ciudad de Bogotá D.C, el cual fue evaluado en el **Concepto Técnico No. 4665 del 27 de junio 2025 (2025IE138646)**, del cual se derivaron los requerimientos establecidos en el **oficio No. 2025EE158937 del 20 de julio de 2025**.

Posteriormente, la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, a través de los **Radicados Nos. 2025ER200539, 2025ER200666 y 2025ER200668 del 03 de septiembre de 2025**, presentó información de respuesta al oficio No. 2025EE158937 del 20 de julio de 2025, la cual, junto con los resultados de la visita técnica llevada a cabo el 10 de diciembre de 2025 al predio ubicado en la **Carrera 127 No. 15B – 50** (CHIP CATASTRAL AAA0140JNEP), de la ciudad de Bogotá D.C, fue objeto de análisis y verificación en el **Concepto Técnico No. 00432 del 13 de febrero del 2026 (2026IE24673)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El **Concepto Técnico No. 00432 del 13 de febrero del 2026 (2026IE24673)** constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

3. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO

Resolución No. 01007

El predio de interés se encuentra localizado en la dirección Carrera 127 No. 15B – 50 de la localidad de Fontibón, cuya información catastral es consultada y obtenida a partir de la plataforma de la Secretaría Distrital de Planeación SINUPOT y de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC, tal como se resume en la Tabla 1. Así mismo, en la Figura 1 se muestra su ubicación.

Tabla 1. Información catastral del predio.

MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C-00937670
DIRECCIÓN	KR 127 15B 50
OTRAS DIRECCIONES	KR 127 19 50
CHIP	AAA0140JNEP
PROPIETARIO	TEKNO S.A. NIT. 860.050.777 – 8
ESTRATO	0
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (m²)	7270, 3
DESTINO CATASTRAL	23 COMERCIO PUNTUAL
USO	DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH

Fuente: Certificación Catastral (VUC), 2025

Figura 1. Localización del predio identificado con CHIP Catastral AAA0140JNEP



Fuente: SINUPOT y VUC, 2025.

Resolución No. 01007

4. ACTIVIDAD ACTUAL

Un profesional de la Subdirección del Recurso Suelo realizó una visita el día 10/12/2025, identificando que en el predio de dirección KR 127 15B – 50 (CHIP AAA0140JNEP) actualmente no se desarrolla ningún tipo de actividad, encontrándose desocupado. Las instalaciones anteriormente existentes en el sitio fueron desmanteladas en al año 2024.

Por otra parte, no se evidencian condiciones ambientales que puedan indicar algún tipo de afectación al recurso suelo, considerando que no se identifica la presencia o almacenamiento de materiales o residuos con características de peligrosidad y así mismo no se observa a nivel de superficie impactos visibles en el suelo (derrames, manchas u otras alteraciones).

De acuerdo con la información suministrada, en el futuro se proyecta la ejecución de un proyecto urbanístico en el predio.



Resolución No. 01007

 10 dic 2025 8:09:54 a. m. 4°41'15,498"N 74°9'51,258"W Fontibón	 10 dic 2025 8:09:59 a. m. 4°41'15,456"N 74°9'51,162"W Fontibón
<i>Fotografía 3. Estado del predio en su interior</i>	<i>Fotografía 4. Estado del predio en su interior</i>
 10 dic 2025 8:11:50 a. m. 4°41'13,668"N 74°9'49,164"W Fontibón	 10 dic 2025 8:12:11 a. m. 4°41'13,68"N 74°9'49,302"W Fontibón
<i>Fotografía 5. Estado del predio en su interior</i>	<i>Fotografía 6. Estado del predio en su interior</i>

5. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL USUARIO

Radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025
Información remitida
CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., presenta respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio 2025EE158937 del 20/07/2025, en relación con el proceso de desmantelamiento llevado a cabo en el predio ubicado en la dirección Carrera 127 No. 15B – 50 (CHIP catastral AAA0140JNEP).

Resolución No. 01007

Radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025

Observaciones

Los radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025 contienen el mismo documento de respuesta.

Radicado 2025ER200668 del 03/09/2025

Información remitida

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., manifiesta hacer entrega de la respuesta al oficio 2025EE158937 del 20/07/2025, relacionado con el proceso de desmantelamiento llevado a cabo en el predio ubicado en la dirección Carrera 127 No. 15B – 50 (CHIP catastral AAA0140JNEP).

Observaciones

En el radicado 2025ER200668 del 03/09/2025 si bien el usuario indica la remisión de información, en el sistema de información Forest de la SDA no se encuentra anexo el documento de respuesta señalado.

6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

6.1 FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN ACTIVIDADES DE DESMANTELAMIENTO

• **Información presentada por el usuario**

Sobre el requerimiento efectuado en el oficio 2025EE158937 del 20/07/2025 asociado a las fechas de inicio y terminación de las actividades de desmantelamiento, CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S presenta la siguiente información:

Tabla 2. Fechas actividades de desmantelamiento

Nº	Actividad	Fecha inicio	Fecha final	Observaciones
1	Aislamiento y señalización de áreas de trabajo	08-07-2024	12-07-2024	Instalación de cerramiento, señalética y restricciones de acceso.
2	Desconexión de servicios públicos (agua, energía, gas, telecomunicaciones)	15-07-2024	26-07-2024	Coordinación con prestadores de servicios y certificación de retiro seguro.
3	Retiro de equipos, mobiliario y materiales reutilizables	29-07-2024	16-08-2024	Incluye bodegaje, inventario y disposición de activos recuperables.
4	Desmantelamiento de cubiertas y elementos livianos	19-08-2024	13-09-2024	Tejas, cielorrasos, divisiones internas y carpintería metálica.

Resolución No. 01007

Nº	Actividad	Fecha inicio	Fecha final	Observaciones
5	Demolición de estructuras no portantes (muros internos, pisos falsos, acabados)	16-09-2024	04-10-2024	Retiro manual y mecánico controlado.
6	Demolición de estructuras principales (columnas, muros portantes, entrepisos)	07-10-2024	08-11-2024	Uso de maquinaria especializada, supervisión estructural.
7	Gestión y disposición de escombros y residuos	11-11-2024	29-11-2024	Clasificación en escombros, metálicos, maderas y residuos peligrosos.
8	Adecuación y nivelación del terreno	02-12-2024	13-12-2024	Compactación, retiro de material sobrante, limpieza final.
9	Cierre y entrega del área desmantelada	16-12-2024	16-12-2024	Informe técnico final y acta de entrega.

Fuente: Radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025

- Consideraciones Secretaría Distrital de Ambiente**

La información presentada da respuesta a lo requerido en el oficio 2025EE158937 del 20/07/2025 acerca de fechas de inicio y terminación de cada una de las actividades de desmantelamiento.

6.2 INVENTARIO DE RESIDUOS

- Información presentada por el usuario**

Respecto a lo solicitado en el sentido de presentar el inventario de residuos peligrosos, aprovechables y especiales generados durante las actividades de desmantelamiento, CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. remite el siguiente inventario:

Tabla 3. Inventario de residuos

Tipo de residuo	Descripción	Área de origen	Cantidad estimada	Unidad de medida	Características	Ubicación de almacenamiento temporal	Observaciones
Aprovechable	Chatarra metálica (perfiles, tuberías, láminas)	Estructuras metálicas y cubiertas	39,67	Toneladas	Material reciclable, ferroso	Zona sur, acopio temporal	Se entrega a gestor autorizado. *BIORECICLAJE CASALLAS & S.A.S. *Ovidio García Marín

Resolución No. 01007

<i>Tipo de residuo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Área de origen</i>	<i>Cantidad estimada</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Características</i>	<i>Ubicación de almacenamiento temporal</i>	<i>Observaciones</i>
Especial	Escombros (concreto, ladrillo, mortero)	Muros y pisos	3587,99	Toneladas	Material inerte, voluminoso	Zona sur, acopio temporal	Transporte a escombrera autorizada. *RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS
Especial	Residuos de cubiertas (tejas fibrocemento)	Cubiertas bodegas	54,27	Toneladas	Material especial, requiere manejo controlado	Zona sur, acopio temporal	Posible contenido de asbesto, requiere gestor especializado. *TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP
Aprovechable	Material eléctrico (cables, luminarias led)	Instalaciones eléctricas	20	Unidad	No contienen sustancias peligrosas.	Zona sur, acopio temporal	Se realiza aprovechamiento en campamentos de obra.

Fuente: Radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025

Por otro lado, se menciona que “Se aclara a la entidad que no se generaron residuos peligrosos durante la ejecución de la actividad, tampoco se evidenciaron residuos de este tipo en las instalaciones a dismantelar, por lo cual solo se generó como residuo especial el tejado de las diferentes bodegas, las cuales se iban acopiando a la entrada de las mismas con el fin de realizar el transporte a la planta de disposición (Tracol)”.

- Consideraciones Secretaría Distrital de Ambiente**

Se presentan cantidades de residuos gestionados en el proceso de dismantelamiento indicando área donde se encontraban localizados y registro fotográfico. Las cantidades señaladas son acordes a la información previamente presentada en el radicado 2025ER16390 del 21/01/2025.

De esta forma se considera que la información presentada da respuesta a lo requerido en el oficio 2025EE158937 del 20/07/2025, no siendo necesaria información adicional.

6.3 REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE ILUMINACIÓN

- Información presentada por el usuario**

Resolución No. 01007

Referente a la reutilización de residuos de iluminación LED, se presenta registro fotográfico, señalando que “Las imágenes muestran claramente la instalación y uso de estos elementos en las áreas de trabajo, confirmando que dichos residuos fueron efectivamente gestionados y reutilizados de manera adecuada, como se había informado previamente”

- **Consideraciones Secretaría Distrital de Ambiente**

Lo señalado por CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. y las fotografías presentadas, se consideran suficientes como respuesta al requerimiento de soporte de la reutilización de los residuos de iluminación LED, realizado en el radicado 2025EE158937 del 20/07/2025.

7 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada en los radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025, correspondientes al desmantelamiento desarrollado en el predio ubicado en la dirección Carrera 127 No. 15B – 50 e identificado con CHIP catastral AAA0140JNEP, en el marco del cumplimiento del Auto 2765 del 08/04/2025 (2025EE74501) y del Auto 3520 del 13/05/2025 (2025EE102394), se establecen los siguientes cumplimientos:

7.1 AUTO 2765 del 08/04/2025 (2025EE74501)

Auto 2765 del 08/04/2025 (2025EE74501)	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el Plan de Desmantelamiento presentado ante esta Autoridad mediante Radicado No. 2024ER140678 del 5 de julio de 2024, propuesto para el desmantelamiento de estructuras del predio ubicado en la Carrera 127 No. 15B – 50 (Chip Catastral AAA0140JNEP), de esta ciudad, donde operaba la sociedad SIMONIZ S.A. con NIT. 800.203.984-6 y ahora es propiedad de la sociedad TEKNO S.A. con NIT. 860.050.777, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 10963 del 16 de diciembre de 2024 (2024IE264906) y la parte motiva del presente acto administrativo.	
ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad TEKNO S.A. con NIT. 860.050.777 en calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 127 No. 15B – 50 (Chip Catastral AAA0140JNEP), de esta ciudad y la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., como constructora interesada del predio citado deberán remitir a esta autoridad, <u>en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo</u> , un informe final de desmantelamiento que cuente con la siguiente información:	
Descripción de las áreas desmanteladas y plano de ubicación de las mismas.	CUMPLE En el radicado 2025ER16390 del 21/01/2025 CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., presenta la descripción de las áreas desmanteladas, relacionando un área de aproximadamente 7.298,44 m2, en donde se incluyen seis (6) bodegas de producción y una (1) caseta de vigilancia. El usuario muestra la georreferenciación del predio de interés y detalla las bodegas desmanteladas. En ese

Resolución No. 01007

Auto 2765 del 08/04/2025 (2025EE74501)	OBSERVACIÓN
Procedimientos detallados de las actividades de desmantelamiento realizadas (fecha de inicio, de terminación, equipos, materiales empleados, etc.)	sentido, la información allegada por el usuario con respecto a la descripción de las áreas desmanteladas y plano de ubicación de las mismas se encuentra adecuada. <u>CUMPLE</u> CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. en el radicado 2025ER16390 del 21/01/2025 menciona y detalla el procedimiento empleado para la ejecución de las actividades de desmantelamiento, para el desmonte o demolición de cubiertas, muros, placas y cimentaciones, dando cumplimiento con los requerimientos establecidos mediante el Auto 2765 del 08/04/2025 (2025EE74501). Adicionalmente en los radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025, se indican las fechas de inicio y terminación de cada una de las actividades de desmantelamiento, como complemento al procedimiento descrito en el radicado 2025ER16390.
Descripción de los eventos de fuga, derrames, descargas o liberación de sustancias químicas al ambiente, en caso de presentarse, informando inmediatamente a la SDA e indicando lo siguiente: - Fecha de ocurrencia del evento - Sustancias químicas liberadas al ambiente - Cantidad de sustancia química liberada - Planos de las áreas afectadas - Descripción del procedimiento llevado a cabo para la atención de la contingencia - Registro fotográfico	<u>CUMPLE</u> El usuario presenta el procedimiento detallado para la atención de contingencias relacionadas con derrames o fugas de sustancias químicas. Sin embargo, el usuario menciona que durante las actividades de desmantelamiento no se presentaron contingencias de este tipo.
Inventario de residuos peligrosos, equipos, maquinaria, tanques de almacenamiento de combustible, sustancias y demás, materiales y/o estructuras retiradas de la zona, señalando área donde se encontraban localizados, cantidad, y demás características.	<u>CUMPLE</u> En los radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025 CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. presenta el inventario consolidado de residuos y materiales retirados de la zona, señalando

Resolución No. 01007

Auto 2765 del 08/04/2025 (2025EE74501)	OBSERVACIÓN
	área donde se encontraban localizados, cantidad, y otras características.
Registro fotográfico de las actividades ejecutadas	<u>CUMPLE</u> En el radicado 2025ER16390 del 21/01/2025, así como en los radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025 se puede observar el registro fotográfico presentado por CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., para el desmonte o demolición de las cubiertas, muros y placas y cimentaciones, respectivamente.
Certificados de disposición final o tratamiento de la totalidad de residuos peligrosos, junto con demás documentos asociados a la recolección, transporte y entrega de estos elementos (tales como manifiestos de carga, listas de chequeo para transporte, entre otros), en donde se indiquen las cantidades efectivamente generadas y dispuestas; cuantificados, de forma tal que las cantidades deben estar discriminadas en kilogramos (kg).	<u>CUMPLE</u> Con respecto a la gestión de tejas de asbesto, mediante el Anexo 1 del radicado 2025ER16390 del 21/01/2025, CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. presenta los certificados de disposición TRA52632, TRA52634 y TRA52669 generados por la empresa Tratamientos y Rellenos Ambientales de Colombia S.A.S. E.S.P.. Así mismo, mediante el Anexo 2 del radicado mencionado el usuario presenta los manifiestos de transporte para cada uno de los certificados generados, detallando la fecha y hora de recolección, tipo de residuo transportado y placa del vehículo utilizado. Con respecto a la gestión de residuos aprovechables, el usuario presenta los certificados de aprovechamiento de chatarra mediante el Anexo 3 del radicado 2025ER16390 del 21/01/2025. Las empresas gestoras fueron BioReciclaje Casallas & S.A.S. y Ovidio García Marín. Con respecto a la primera empresa, se gestionó un total de 14.220 kg de chatarra; mientras que, con relación a la segunda empresa, se gestionó un total de 25.450 kg de acero. Por otra parte, y con respecto a los residuos de construcción y demolición – RCD's mediante el Anexo 4 del radicado 2025ER16390 del 21/01/2025, el usuario

Resolución No. 01007

Auto 2765 del 08/04/2025 (2025EE74501)	OBSERVACIÓN
	presenta los certificados de gestión de los RCD's generados durante las actividades de desmantelamiento, expedidos por la empresa Reciclados Industriales, la cual cuenta con registro IDU 649-2022 y registro CAR 015 para la gestión de este tipo de residuos. Se realizó la gestión de 3.588 toneladas de RCD's distribuidos entre concreto, escombros y otros. Finalmente, y de acuerdo a lo que se menciona por parte del usuario con respecto a reutilizar los residuos de iluminación LED en los campamentos de obra, en los radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025 se presenta registro fotográfico como soporte de dicha reutilización.
<i>Licencias y/o permisos ambientales asociados a las empresas involucradas en la gestión de residuos peligrosos.</i>	<u>CUMPLE</u> La empresa Tratamientos y Rellenos Ambientales de Colombia S.A.S. E.S.P. se encuentra licenciada bajo la Resolución 0989 del 26/05/2015 otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, documento aportado por el usuario e incluido dentro del Anexo 1 del radicado 2025ER16390 del 21/01/2025, para la gestión de residuos peligrosos o de manejo diferenciado (tejas de asbesto).
<i>Soportes de venta, traslado o disposición de tanques, equipos, estructuras u otros elementos objeto de desmantelamiento, de acuerdo a lo realizado con estos.</i>	<u>CUMPLE</u> Con respecto a la gestión de residuos aprovechables, el usuario presenta los certificados de aprovechamiento de chatarra mediante el Anexo 3 del radicado 2025ER16390 del 21/01/2025. Las empresas gestoras fueron BioReciclaje Casallas & S.A.S. y Ovidio García Marín; con la primera empresa, se gestionó un total de 14.220 kg de chatarra; mientras que, con relación a la segunda empresa, se gestionó un total de 25.450 kg de acero.

Resolución No. 01007

7.2 OFICIO 2025EE158937 del 20/07/2025

OFICIO 2025EE158937 del 20/07/2025	OBSERVACIÓN
Con base en las conclusiones del Concepto Técnico 04665 del 27/06/2025 (2025IE138646), en un término no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la notificación del respectivo oficio, se debe allegar la siguiente información:	
• Se requiere al usuario que, aclare las fechas de inicio y terminación de cada una de las actividades de desmantelamiento como complemento al procedimiento detallado que deben seguir cada una de dichas actividades de desmantelamiento.	<u>CUMPLE</u> Mediante los radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025 CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. presenta fechas de inicio y terminación de las distintas actividades realizadas en el marco del desmantelamiento ejecutado.
• El usuario debe presentar el inventario de residuos peligrosos, aprovechables y especiales generados durante las actividades de desmantelamiento señalando el área donde se encontraban localizados, cantidad, y demás características de los mismos. Adicionalmente, el usuario deberá presentar el registro fotográfico de las áreas o las áreas que fueron empleadas para el almacenamiento de residuos peligrosos y especiales, así como su ubicación correspondiente.	<u>CUMPLE</u> Mediante los radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025 CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. presenta inventario de residuos gestionados en el proceso de desmantelamiento indicando área donde se encontraban localizados y registro fotográfico. De esta forma se considera que la información presentada da respuesta a lo requerido en el oficio 2025EE158937 del 20/07/2025, no siendo necesaria información adicional.
• Se solicita al usuario el soporte y registro fotográfico de la reutilización de los residuos de iluminación LED con el fin de comprobar que efectivamente dichos residuos de iluminación fueron gestionados adecuadamente.	<u>CUMPLE</u> Mediante los radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025 CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. presenta registro fotográfico como soporte de la reutilización de los residuos de iluminación LED, lo cual se considera suficientes como respuesta al requerimiento.

Resolución No. 01007

7.3 AUTO 3520 del 13/05/2025 (2025EE102394)

AUTO 3520 DEL 13/05/2025 (2025EE102394)	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad TEKNO S.A., con NIT. 860.050.777-8, en calidad de propietaria de los predios con nomenclaturas urbanas Carrera 127 No. 15A – 38 (Chip Catastral AAA0143YJRJ), Carrera 127 No. 15B – 20 (Chip Catastral AAA0160WOHK), Carrera 127 No. 15B – 50 (Chip Catastral AAA0140JNEP) y Carrera 127 No. 15B – 55 (Chip Catastral AAA0143YJPA), de esta ciudad, para que cumpla con lo preceptuado en las observaciones técnicas del Concepto Técnico No. 00675 del 19 de febrero de 2025 (2025IE39788), y como mínimo dos (2) meses antes del cese de actividades, traslado de la empresa o abandono del predio, allegue la siguiente información:	
a) De la totalidad de las estructuras que se encuentren dentro de los predios se debe realizar como mínimo: - Inspección Inicial: En la cual se incluye la presencia de asbestos, plomo, mercurio y PCBs, presencia de estructuras subterráneas y contenido - Identificación de hallazgos: Presencia de residuos peligrosos, RAEEs, PCBs y metales pesados - Cuantificación de los residuos peligrosos (almacenamiento interno, etiquetado, envasado) - Manejo externo (Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya) (...)"	<u>POR DETERMINAR</u> En el presente concepto técnico se establece el cumplimiento de los requerimientos asociados al predio ubicado en la Carrera 127 No. 15B – 50 (Chip Catastral AAA0140JNEP), en materia de desmantelamiento, el cual se encuentra relacionado en el Auto 3520 del 13/05/2025, junto con otros tres (3) predios. De este predio (CHIP AAA0140JNEP) también existe el Auto 2675 del 08/04/2025, respecto del cual, en el numeral 6.1 de este concepto técnico se establece su total cumplimiento. Por tanto, el cumplimiento del Auto 3520 del 13/05/2025 se establecerá una vez se de respuesta a las obligaciones establecidas para los restantes predios, por parte de los responsables de los mismos.

8 CONCLUSIONES

Se realizó la evaluación de la documentación allegada por el usuario, mediante los radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025, referente a información complementaria de las actividades de desmantelamiento en relación con el predio ubicado en la Carrera 127 No. 15B – 50 (CHIP AAA0140JNEP), localidad de Fontibón; considerando obligaciones del Auto 2765 del 08/04/2025 (2025EE74501) y Auto 3520 del 13/05/2025 (2025EE102394), así como del oficio de requerimiento 2025EE158937 del 20/07/2025; así las cosas, se tienen las siguientes conclusiones:

- Se presenta plan de desmantelamiento para el predio de dirección Carrera 127 No. 15B – 50 (CHIP AAA0140JNEP) en el radicado 2025ER140678 del 05/07/2025, el cual se evaluó en el Concepto Técnico 10963 del 16/12/2025, a partir de lo cual se avaló. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que se observó en ejecución el plan de desmantelamiento en visita técnica del 24/10/2025, documentada en el Concepto Técnico 10963 de 2025, se consideró necesario por parte de la

Resolución No. 01007

Autoridad Ambiental la presentación de un informe final del desarrollo del proceso de desmantelamiento, siendo este requerido en el Auto 2765 del 08/04/2025.

- *Mediante el radicado 2025ER16390 del 21/01/2025 CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. presenta el informe de desmantelamiento del predio ubicado en la dirección Carrera 127 No. 15B – 50, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico 4665 del 27/06/2025, del cual se derivan los requerimientos establecidos en el oficio 2025EE158937 del 20/07/2025. Siendo allegada respuesta al mencionado oficio en los radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025.*
- *Una vez evaluada la información presentada en los radicados 2025ER200539 y 2025ER200666 del 03/09/2025, teniendo en cuenta los requerimientos realizados mediante el oficio 2025EE158937 del 20/07/2025, esta Autoridad determina que se cumple con los requerimientos solicitados en el mencionado oficio, ya que fueron presentadas fechas de inicio y terminación de las actividades realizadas en el desmantelamiento, inventario consolidado de residuos generados y soporte de reutilización de elementos de iluminación LED. Por tanto, se establece el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto 2765 del 08/04/2025.*
- *Un profesional de la Subdirección del Recurso Suelo realizó una visita de seguimiento el día 10/12/2025 al predio de CHIP AAA0140JNEP (Carrera 127 No. 15B – 50), identificando que el predio se encuentra desocupado, sin el desarrollo de alguna actividad en su interior. De la misma forma, no se evidencian condiciones ambientales que puedan indicar algún tipo de afectación al recurso suelo.*
- *En el Auto 3520 del 13/05/2025 se determinan obligaciones en materia de desmantelamiento para los predios ubicados en la Carrera 127 No. 15A – 38 (Chip Catastral AAA0143YJRJ), Carrera 127 No. 15B – 20 (Chip Catastral AAA0160WOHK), Carrera 127 No. 15B – 50 (Chip Catastral AAA0140JNEP) y Carrera 127 No. 15B – 55 (Chip Catastral AAA0143YJPA), dentro de los cuales se encuentra el predio de estudio en el presente concepto técnico (CHIP AAA0140JNEP), sin embargo, el cumplimiento de este Auto se establecerá una vez se dé respuesta a los requerimientos establecidos para los restantes predios, por parte de los responsables de los mismos.*

Considerando la evaluación realizada en este concepto técnico se establece el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto 2765 del 08/04/2025 (2025EE74501) en relación con el proceso de desmantelamiento ejecutado en la Carrera 127 No. 15B – 50 (CHIP AAA0140JNEP), de la localidad de Fontibón. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el preámbulo de la Constitución Política de 1991, donde se da sentido a los preceptos que la Carta contiene y se señalan al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción, se consagra al derecho a la vida humana como un valor superior dentro del Estado Social de Derecho, que debe ser asegurado, garantizado y protegido, tanto por las autoridades públicas como por los particulares; y en la consagración constitucional de este derecho, se le atribuye la característica de ser inviolable.

Resolución No. 01007

En este sentido, ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia T- 525 de 1992, lo siguiente:

“(...) en materia constitucional la protección del derecho a la vida incluye en su núcleo conceptual la protección contra todo acto que amenace dicho derecho, no importa la magnitud o el grado de probabilidad de la amenaza, con tal de que ella sea cierta.

Una amenaza contra la vida puede tener niveles de gravedad diversos, puede ir desde la realización de actos que determinen un peligro adicional mínimo para alguien, hasta la realización de actos de los cuales se derive la inminencia de un atentado. Con independencia de la responsabilidad penal que se deduzca de cada una de estas situaciones, la Constitución protege a las personas contra todos aquellos actos que pongan en peligro de manera objetiva la vida de las personas. El hecho de que el peligro sea menor no permite concluir una falta de protección. El Estatuto Fundamental protege el derecho a la vida y dicha protección tiene lugar cuando quiera que se afecte el goce del derecho, no importa el grado de afectación (...)”

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-536 de 1992 ha señalado que los derechos a la salud y a la vida dependen de las condiciones ambientales en las que habita una persona, dado que el ambiente determina su desarrollo económico y social, e incluso su supervivencia. Por tal razón, cuando se evidencia afectación por contaminación que excede los límites permitidos y que puede poner en riesgo la vida humana, se hace necesaria la adopción de medidas correctivas por parte de las autoridades competentes.

“(...) El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos. (...)”

Es así que, la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica

Resolución No. 01007

obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

*“(...) **ARTÍCULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quién los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano como un bien jurídicamente tutelado.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C -123 de 2014, se refirió a los deberes que surgen para el Estado, a partir de la consagración del ambiente como principio y como derecho, indicando lo siguiente:

“(...) Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo

Resolución No. 01007

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Dicha obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el medio ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

Es la misma Constitución Política de Colombia en su artículo 95, numerales 1 y 8, quien establece como deber a las personas y los ciudadanos el "...1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;"

Ahora bien, el artículo 8 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) establece:

*"(...) **Artículo 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica (...)"

De igual manera, el precitado Código, establece el deber de proteger el recurso suelo así:

*"(...) **Artículo 181.-** Son facultades de la administración:*

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;

(...)

c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;

(...)

f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos (...)"

Que la Corte Constitucional se refirió a los deberes que surgen para el Estado, a partir de la consagración del medio ambiente como principio y como derecho, indicando lo siguiente:

Resolución No. 01007

“(…) Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera (...).” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De conformidad con el principio de precaución consagrado el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales deben aplicar y adoptar acciones precautorias cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no es óbice para no adoptar las medidas preventivas necesarias con el fin de proteger el ambiente y los recursos naturales e impedir su degradación.

Por su parte, el principio de prevención faculta a las autoridades ambientales de actuar anticipadamente en situaciones concretas de un riesgo absoluto, en las que se pueda generar un daño grave al ambiente o a la salud humana y frente al cual exista certeza del riesgo con el fin de evitar y reducir la generación de daños irreversibles.

Sumado a lo anterior, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece. (...) “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”

Con base en la normativa ambiental vigente, es deber de esta Secretaría, en su calidad de autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano del Distrito Capital de Bogotá, velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al recurso suelo. En ese sentido, le corresponde exigir a los propietarios de predios, así como a quienes desarrollen actividades comerciales en instalaciones susceptibles de desmantelamiento, el estricto cumplimiento de las directrices técnicas, tanto conceptuales como procedimentales, relativas a la adecuada gestión y manejo de residuos peligrosos y de gestión diferenciada. Lo anterior, en atención a la necesidad de que la administración adopte decisiones orientadas a la protección del interés general y al bienestar colectivo.

Que la “Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios” (Contrato de Ciencia y Tecnología 00972 de 2013, Universidad de los Andes – Secretaría Distrital de Ambiente), constituye una herramienta técnica de referencia que orienta la adecuada planificación e implementación de proyectos de desmantelamiento, con criterios de seguridad ambiental. Esta

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-123 de 2014, Magistrado Ponente:Alberto Rojas Ríos.

Resolución No. 01007

guía ofrece lineamientos conceptuales y procedimentales que permiten a los responsables de dichas actividades actuar conforme a los principios normativos de carácter ambiental.

Ahora bien, de conformidad con la normativa ambiental vigente, puntualmente lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto se entiende como la remoción total o parcial, el desarmado, el desmontaje, la reutilización y/o la disposición segura de equipos y accesorios de una instalación, que requieren medidas preventivas o de control con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación al suelo que pueda representar riesgos ambientales y de salud pública.

Para tal efecto, las personas naturales o jurídicas que proyecten adelantar actividades de desmantelamiento dentro del perímetro urbano del Distrito Capital de Bogotá deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas ambientales concordantes, así como a los lineamientos técnicos establecidos en la “*Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios*”, elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente en colaboración con la Universidad de los Andes.

Dichas disposiciones tienen como finalidad prevenir, mitigar y controlar posibles impactos ambientales, garantizar el manejo adecuado de residuos y sustancias peligrosas, y asegurar la protección del recurso suelo, el agua subterránea y la salud humana durante el desarrollo de estas actividades.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En relación con el caso particular, esta Autoridad Ambiental realizó una visita técnica el 10 de diciembre de 2025 al predio ubicado en la Carrera 127 No. 15B – 50 (CHIP CATASTRAL AAA0140JNEP), cuyos resultados, junto con la verificación de la información presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, a través de los **Radicados Nos. 2025ER200539, 2025ER200666 y 2025ER200668 del 03 de septiembre de 2025**, fue objeto de análisis y verificación en el **Concepto Técnico No. 00432 del 13 de febrero del 2026 (2026IE24673)**, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos:

- En el predio no se desarrolla ningún tipo de actividad, encontrándose desocupado. Las instalaciones anteriormente existentes en el sitio fueron desmanteladas en el año 2024.
- No se identificó la presencia o almacenamiento de materiales o residuos con características de peligrosidad y así mismo no se observó a nivel de superficie impactos visibles en el suelo (derrames, manchas u otras alteraciones).
- De acuerdo con la información suministrada, en el futuro se proyecta la ejecución de un proyecto urbanístico en el predio.

Resolución No. 01007

- Verificada la información allegada por la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, mediante radicados Nos. 2025ER200539, 2025ER200666 y 2025ER200668 del 03 de septiembre de 2025 en el marco del **Auto No. 2765 del 08 de abril de 2025 (2025EE74501)** y tras la revisión integral del expediente SDA-11-2025-326, se concluyó que se dio cumplimiento a lo solicitado en el mencionado Auto, así como al oficio con Radicado No. 2025EE158937 del 20 de julio de 2025.

En ese orden de ideas, en el presente acto administrativo se declarará el cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante el **Auto No. 2765 del 08 de abril de 2025 (2025EE74501)**, así como de aquellos formulados mediante el **oficio No. 2025EE158937 del 20 de julio de 2025**, en los cuales se establecieron los lineamientos técnicos pertinentes para la ejecución de las actividades de desmantelamiento de instalaciones en el predio ubicado en la carrera 127 No. 15B – 50 (CHIP CATASTRAL AAA0140JNEP), de la ciudad de Bogotá D.C.

- **Consideraciones sobre el Auto No. 03520 del 13 de mayo de 2025 (2025EE102394):**

Se precisa que el cumplimiento de las obligaciones en materia de desmantelamiento establecidas en el **Auto No. 03520 del 13 de mayo de 2025 (2025EE102394)** el cual acogió el **Concepto Técnico No. 00675 del 19 de febrero de 2025 (2025IE39788)**, se evaluará de manera integral una vez se dé respuesta a los requerimientos pendientes para los otros predios sujetos a dicho acto administrativo, a saber:

- Carrera 127 No. 15A – 38 (CHIP CATASTRAL AAA0143YJRJ)
- Carrera 127 No. 15B – 20 (CHIP CATASTRAL AAA0160WOHK)
- Carrera 127 No. 15B – 55 (CHIP CATASTRAL AAA0143YJPA)

En consecuencia, el estado de cumplimiento del Auto No. 03520 del 13 de mayo de 2025 (2025EE102394) para estos predios será objeto de análisis en actuaciones administrativas posteriores, una vez los responsables alleguen la información requerida en aquel.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* que compiló y a su vez derogó el Decreto Distrital 509 de 2025 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, establece como objeto de esta Secretaría, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Así, el señalado Decreto, establece que la Subdirección del Recurso Suelo tiene por objeto *“regular, controlar y orientar el uso del suelo con enfoque ambiental, asegurando que las actividades*

Resolución No. 01007

urbanas y rurales cumplan con los lineamientos técnicos y normativos para prevenir la degradación, conservar la cobertura natural y garantizar la sostenibilidad del Distrito Capital”, estableciendo como unas de sus funciones la de “(...) Expedir los actos administrativos de trámite, y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso suelo (...).”

Por su parte, mediante el literal g) del artículo 8 de la Resolución 02116 de 2025, “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Suelo, la función de : “*(...)g. Expedir actos administrativos con los cuales se ejerza control ambiental respecto de los predios que hayan desarrollado actividades industriales o de comercio y servicios, que incluyan almacenamiento de sustancias peligrosas y en los cuales se pretenda realizar un cambio de actividad, traslado, cese o abandono de la misma. (...)*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el cumplimiento integral de los requerimientos establecidos mediante el **Auto No. 2765 del 08 de abril de 2025 (2025EE74501)**, así como de aquellos formulados mediante el **oficio No. 2025EE158937 del 20 de julio de 2025**, realizados en el marco de las actividades de desmantelamiento de instalaciones , las cuales fueron adelantadas en el predio ubicado en la carrera 127 No. 15B – 50 de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0140JNEP, en atención a la información técnica evaluada por esta Autoridad Ambiental y conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **TEKNO S.A.**, con NIT. 860.050.777 – 8, en la Calle 113 No. 7 - 21, Edificio Teleport, Torre A Oficina 808, de la ciudad de Bogotá D.C y a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.** con NIT. 800.161.633 – 4 en la Avenida Carrera 9 No. 101-67, Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C , a través de sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. El **Concepto Técnico No.00432 del 13 de febrero del 2026 (2026IE24673)**, emitido por la Subdirección del Recurso Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo. Por tal razón, se hará entrega de una copia del mismo a los usuarios en el momento en que se realicen las correspondientes diligencias de notificación.

ARTÍCULO TERCERO. Se **ACLARA** que el **Auto No.03520 del 13 de mayo de 2025 (2025EE102394)** establece obligaciones en materia de desmantelamiento para los predios ubicados en la Carrera 127 No. 15A–38 (CHIP AAA0143YJRJ), Carrera 127 No. 15B–20 (CHIP

Resolución No. 01007

AAA0160WOHK), Carrera 127 No. 15B-55 (CHIP AAA0143YJPA) y Carrera 127 No. 15B-50 (CHIP AAA0140JNEP), siendo este último el objeto de la presente Resolución.

No obstante, el pronunciamiento respecto de las obligaciones fijadas en el citado Auto quedará condicionado a la recepción y a la evaluación técnico-jurídica de la información que sea allegada en respuesta a lo requerido para los demás predios, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido de la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2026



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Expediente: SDA-11-2025-326

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	SDA-CPS-20260654	FECHA EJECUCIÓN:	30/03/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20260655	FECHA EJECUCIÓN:	19/04/2026
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20260657	FECHA EJECUCIÓN:	19/04/2026
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20260655	FECHA EJECUCIÓN:	22/04/2026
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página **23** de **24**

Resolución No. 01007

DIANA MILENA RINCON DAVILA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/04/2026